

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCE: UA G/SO 214 (3-3-16)
HND 13/2012

20 de diciembre de 2012

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con la **decisión del Congreso Nacional de destituir a cuatro magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en 12 de diciembre de 2012**. Me refiero específicamente a los magistrados **José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma, José Francisco Ruiz Gaekel y Rosalinda Cruz Sequeira**.

Según las informaciones recibidas:

El 26 de noviembre de 2012, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió favorablemente a un recurso de amparo de inconstitucionalidad interpuesto en contra del Decreto 89-2012, aprobado por el Congreso Nacional, que creó a la Ley de Depuración de la Policía. Este decreto tenía vigencia hasta el 25 de noviembre de 2012. Dado que la decisión de inconstitucionalidad de dicho decreto no fue emitida por unanimidad, el caso fue remitido al pleno de la Corte Suprema de Justicia, órgano que habría de resolver por mayoría o por unanimidad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley sobre Justicia Constitucional. Hasta la fecha, el pleno de la Corte Suprema no habría emitido una sentencia definitiva sobre el dicho recurso de amparo.

Según la fuente, al igual que el Presidente de la República, una mayoría de diputados miembros del Congreso Nacional se mostró inconforme con la actuación de la Sala Constitucional, considerando que la decisión de los cuatro magistrados que votaron a favor del recurso de amparo de inconstitucionalidad de la Ley de Depuración de la Policía Nacional atentaba contra la seguridad del país.

El 10 de diciembre de 2012, después de una moción presentada por el diputado del Partido Nacional, Rodolfo Zelaya, el Congreso Nacional acordó conformar una comisión especial para investigar a los cuatro magistrados de la Sala Constitucional. Dos días después, en la madrugada del 12 de diciembre, se abrió la sesión del Congreso Nacional y, seguidamente, la comisión especial rindió su informe sobre el comportamiento de los magistrados en referencia. Según la misma fuente, este informe no se habría hecho del conocimiento público, sin embargo, se supo, posteriormente, que en dicho documento, la comisión especial, habría concluido que existió un mal proceder de los magistrados al emitir un fallo sobre un decreto que ya no se encontraba más en vigencia.

Según la información recibida, durante la madrugada del mismo día, el diputado del Partido Nacional, Jeffrey Flores, introdujo una moción para que se destituyera a los cuatro magistrados con fundamento en el artículo 205, numeral 20, de la Constitución Política, que se refiere a la aprobación de la “conducta administrativa del (...) Poder Judicial”. En la dicha moción, por lo tanto, se menciona apenas que el fallo de la Sala Constitucional fue “resuelto extemporáneamente inobservado el artículo 324 de la Constitución de la Republica, el cual era innecesario, y se emitió con el propósito malintencionado de conspirar contra las políticas del Estado en materia de seguridad, en detrimento de la integridad, la vida y la seguridad de las personas, violentando el artículo 321 de la Constitución de la República”. Además, se menciona en la moción que el fallo trae “consecuencias negativas a la precaria economía del país, ya que al emitir su sentencia aduciendo que el referido decreto era inconstitucional, provoca que a los que se le aplicó el Decreto, puedan fundamentarse en el fallo de la Sala de lo Constitucional para demandar su reintegro, salarios dejados de percibir”. La moción fue puesta en consideración el mismo día, iniciando un debate en el Congreso Nacional, luego del cual, con 97 votos a favor y 31 en contra, el Congreso aprobó, aproximadamente a las 5:00 a.m., la destitución de los cuatro magistrados.

Según información recibida, posterior a la decisión y luego de un receso, cerca de las 7:00 a.m. del mismo día, el presidente del Congreso Nacional, Juan Orlando Hernández, juramentó a los cuatro magistrados que compondrían la nueva Sala Constitucional, que serían: Silvia Trinidad Santos, Germán Vicente García, José Elmer Lizardo y Víctor Manuel Lozano.

Ante esta decisión, se hizo público que la Barra de Abogados Anticorrupción presentó un recurso de amparo a favor de los cuatro magistrados destituidos, indicando que el Congreso Nacional carecería de una facultad expresa en la Constitución para la separación de magistrados de sus cargos. Además, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y diversos sectores de la sociedad civil y política del país se han pronunciado por el rechazo y/o la ilegalidad de la actuación del Congreso Nacional, tildándolo incluso de un “golpe técnico”. Entre algunos de los pronunciamientos se encuentran los de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y del Comisionado Nacional de Derechos Humanos.

Desde el 14 de diciembre, el Presidente de la República habría anunciado la convocatoria a un diálogo con los poderes legislativo y judicial para “construir una salida y un ambiente de colaboración, interacción y cooperación entre todos, por el bien de Honduras”.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente interferencia contra la independencia judicial de la Corte Suprema de Justicia por parte de los poderes legislativo y ejecutivo puesto que los magistrados de esta Corte han declarado inconstitucional cerca de siete proyectos de ley que se pretendían implementar en el país.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, me permito hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para restituir en su cargo de magistrados de la Sala Constitucional a los cuatro magistrados destituidos, y para buscar clarificación de las alegaciones presentadas. Quiero expresarle mi seria preocupación por la decisión adoptada por el Congreso Nacional de destituir, con fundamento en un pedido de juicio político en razón de un desacuerdo de la mayoría de sus integrantes con una decisión jurídica, a los cuatro magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, máximo órgano de justicia constitucional de la República. Además, la destitución en cuestión no parece haber respetado las normas internacionales que aseguran los derechos a un juicio justo y al debido proceso legal, ni el marco jurídico establecido en los artículos 82, 90 y 94 de la Constitución Política Nacional de Honduras. Podría tratarse en consecuencia de un grave atentado a los principios de separación de poderes y de la independencia del poder judicial, elementos fundamentales de toda democracia y de todo Estado de Derecho.

En este contexto, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y en particular sobre el principio 1 que establece: “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.” En este sentido, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general n° 32 sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, subrayó que: “Toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no fueran claramente distinguibles o en la que este último pudiera controlar o dirigir al primero era incompatible con el concepto de un tribunal independiente” (CCPR/C/GC/32, para. 19).

Con respecto a las alegaciones de injerencia en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, quisiera también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el principio 2 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el cual establece: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. Además, el principio 4 de dicho

instrumento establece que: “No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.”

Igualmente, quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia que los principios de estabilidad e inamovilidad del juez son una garantía fundamental para proteger la independencia del poder judicial. Asimismo, el principio 11 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura estipula que: “La ley garantizará la permanencia de los jueces en el cargo por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.”; y el principio 12 estipula que: “Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.”

En este contexto, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios relativos a las medidas disciplinarias contenidos en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, y en particular sobre los principios siguientes:

- El principio 17 que estipula: “Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.”

- El principio 18 que estipula: “Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.”

- El principio 19 que estipula: “Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.”

- El principio 20 que estipula: “Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.”

A este respecto, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general nº 32, consideró que: “El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para

el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura.” (CCPR/C/GC/32, párrafo 19). A seguir el Comité también mencionó que: “Los jueces podrán ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad establecidos en la Constitución o en la ley” (CCPR/C/GC/32, para. 20).

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las violaciones alegadas, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger el principio de la independencia del poder judicial y la imparcialidad e independencia de la Corte Suprema de Justicia, en particular de los magistrados de la Sala Constitucional. Quisiera asimismo registrar que la destitución de los cuatro magistrados podría constituir violaciones de las obligaciones internacionales de Honduras, especialmente la de garantizar y respetar el principio de la independencia de la judicatura, y por eso insto al Gobierno de Su Excelencia que considere restituir en su cargo los cuatro magistrados destituidos. Toda reforma que toque a medidas de sancionar, suspender y destituir a jueces y magistrados debe ser adoptada en conformidad con los principios y normas internacionales, así como con los artículos 314 y 317 de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Cuáles fueron las motivaciones legales, fácticas o administrativas para la destitución de los cuatro magistrados por parte del Congreso Nacional?
3. ¿De qué recursos disponen los afectados para la revisión de esta medida?
4. ¿Sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre el procedimiento de destitución de los cuatro magistrados. Por favor, también explique cómo este procedimiento ha respetado las garantías y los estándares internacionales sobre la independencia de la judicatura, el respeto de los principios de estabilidad e inamovilidad de los magistrados, el derecho a un juicio justo y al debido proceso legal.
5. Por favor, sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia a fin de garantizar la independencia de la Corte Suprema de Justicia, y en particular la independencia de la Sala Constitucional.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados